

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad.- Yumbo, Diciembre 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciacion No. 998

DESPACHO COMISORIO No. 48

Comitente JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIAPAL DE CALI

Radicación No. 2021-00011-00.-

Envío Alcaldía Comisión.-

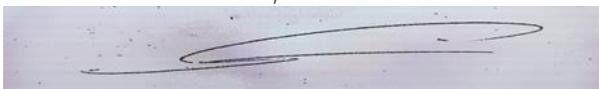
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Primero de Dos Mil Veintiuno .-

En observancia al Oficio No. 1618 librado dentro del proceso EJECUTIVO. Que en el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI adelanta BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO HOY ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937-0. En contra de JAIR DE JESÚS HENAO SANMARTIN. Radicacion del comitente 76001-40-03-011-2021-00585-00 y en observancia a la FACULTADA para subcomisionar se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 205

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, DICIEMBRE 03 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@.l

CONSTANCIA SECRETARIAL.-1 de diciembre de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srío.

INTERLOCUTORIO No 2249

Dejar sin efecto

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandado: LUIS CARLOS CADAVID GIRALDO

RADICACION 2012-00392-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Allega memorial la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, solicitando se revoque el interlocutorio No 1969 de octubre 25 de 2021 y en su lugar se le reconozca personería jurídica a fin de continuar con el trámite del proceso, para lo cual anexa el poder a ella otorgado, dicha solicitud la funda en que no se le a dado tramite a la petición de reconocimiento de personería que radico en el correo del juzgado el 25 de noviembre de 2020 y que la última actuación fue el 30 de enero de 2020 y que desde esa fecha no han transcurrido mas de dos año.

De una nueva revisión del proceso, se observa que la dicha solicitud es extemporánea como quiera que de conformidad al artículo 318 del C.G.P. para interponer el recurso de reposición contra una providencia debe hacerse dentro de los tres días siguientes de notificación de la misma, y el auto atacado se notificó por estado No 179 de octubre 26 de 2021 y el recurso de reposición dada de noviembre 17 del año en curso el cual se debe rechazar de plano por extemporáneo, no obstante lo anterior y en virtud del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P., observa esta instancia que por error involuntario del juzgado se omitió darle tramite a la solicitud de reconocimiento de personería de la togada y además el auto de terminación no cumple con los lineamientos señalados en el artículo 317 del C.G.P., en razón a que este proceso tiene orden de seguir adelante la ejecución y la última actuación que es el decreto de embargo y retención de las cuentas bancarias del demandado LUIS CARLOS CADAVID GIRALDO data de enero 24 de 2020, y para que se pueda decretar el desistimiento tácito en este caso, debe haber transcurrido dos años el proceso inactivo desde su última actuación y solamente han transcurrido 9 meses, en consecuencia no se debió proferir dicho auto. Es por lo anterior que se DEJARA SIN EFECTO el auto interlocutorio No 1969 de octubre 25 de 2021, y las actuaciones subsiguiente que de él dependan, conforme a la siguiente jurisprudencia “... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente.. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería

la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza....” (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Consecuentemente con lo enunciado, procede el despacho a corregir los yerros que posteriormente conduzcan a actuaciones irregulares e ilegales y que puedan constituirse en fuentes de otros errores que invaliden o anulen la actuación, por lo que se hace preciso reconocer personería para actuar en representación del banco demandante a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición por extemporáneo, en razón a lo aquí considerado

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el interlocutorio No 1969 de octubre 25 de 2021 y las actuaciones subsiguientes que de él dependan.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ para actuar en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y de conformidad al poder conferido.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2218.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2012-00405-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Primero De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda Ejecutiva adelantada por SI S.A.S. y en contra de OSCAR RAUL TANGARIFE por medio del cual MARCO ANTONIO TOBAR GIRAL, actuando en calidad de representante legal de la sociedad comercial SI S.A.S., legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Cali, con NIT. 890.301.753-9, manifiesta que confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la firma de abogados FONTE S.A.S., sociedad comercial identificada con el NIT 901.040..914-6, cuyo objeto social es «la prestación de servicios de consultoría empresarial y de manera específica [...] prestación de servicios jurídicos, los cuales incluyen consultoría y representación en litigios [...]», con correo de notificación judicialcontacto@fonte.com.co notificaciones@fonte.com.co conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa al proceso, para que actuando en nombre y en calidad de apoderada judicial, realice las actuaciones pertinentes en el presente trámite y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la a la firma de abogados FONTE S.A.S., sociedad comercial identificada con el NIT 901.040..914-6, , para que represente los intereses de sociedad comercial SI S.A.S., de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem)

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.205</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 03 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2286
Hipotecario
Rad. 2017-00238-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

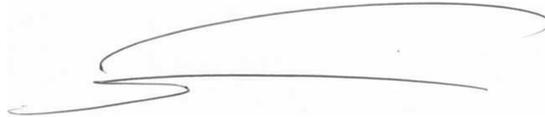
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **HIPOTECARIO** instaurado **OSCAR DEIMAN ROJAS** en contra de **MARIA NAVARRO PARRA**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. Decretar la cancelación del gravamen hipotecario constituido por medio de la escritura pública No. 2734 de 31 de octubre de 2013 de la Notaria Primera de Yumbo, líbrese el correspondiente exhorto.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Tulio Enrique Paramo

Ddo: German Perea Mondragon

Sustanciación No. 1085
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00353-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del demandante señor TULIO ENRIQUE PARAMO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Martha Elisa Becerra

Ddo: Alexander Bejarano Vergara

Sustanciación No. 1096
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00368-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado No. 469030002681936 a nombre de la demandante señora MARTHA ELISA BECERRA PEREZ.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Ancizar Polanco Barrientos

Ddo: Sulmilany Soscue y otros

Sustanciación No. 1086
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00371-00
Coloca Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se coloca en conocimiento del memorialista que una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia no se encontraron los siguientes depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de diciembre de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 2248

Dejar Sin Efecto y Complementar auto

Proceso: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: NOHELIA RANGEL PRADO

Demandado: MARIA DEL CARMEN MOTATO PEREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad: 2018-00518-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Yumbo Valle, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando pendiente de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. revisado nuevamente el expediente se observa que el auto admisorio de la demanda no debió proferirse en virtud a que del certificado de tradición y la inspección judicial que se adelantó el día 4 de noviembre de 2020 al predio a prescribir se determinó que se trata de un predio que hace parte de un lote de terreno de mayor extensión, cuya área es de 470.40M2 y el área a prescribir según informe pericial y el certificado de avalúo catastral, y a lo informando en el poder, los hechos y pretensiones de la demanda se observa que el área que se pretende prescribir es de 143 M2, igualmente al ser un predio que se encuentra dentro de uno de mayor extensión, debe indicar el togado tanto en el poder como en los hechos y pretensiones de la demanda los linderos generales del predio de mayor extensión y los especiales del predio a prescribir y solicitar que se segregue este del de mayor extensión y se le otorgue una nueva matrícula inmobiliaria. En consecuencia debe la parte actora subsanar la demanda reformando la misma con fundamento en el artículo 93 del C.G.P. de forma integral, subsanando las irregularidades aquí señaladas, razón por la cual se hace preciso dejar sin efecto el auto admisorio de la demanda y todo lo que de él dependa, lo anterior en virtud del control de legalidad señalada en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad:** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. “quedando incólume las pruebas decretadas y evacuadas, En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las*

providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: “... *En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...”* (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Por lo anterior, se hace preciso complementar el interlocutorio No.2916 del 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se inadmitió la demanda, de conformidad a lo aquí considerado y, se le concede un término de cinco días a la parte actora para que reforme la demanda con fundamento en el artículo 93 del C.G.P. y dejar de esta manera subsanada la misma.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- Dejar sin efecto el interlocutorio No.3170 de octubre 30 de 2018, mediante el cual se admitió la demanda y todo lo que de él dependa.

2.-Complementar el interlocutorio No.2916 del 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se inadmitió la demanda.

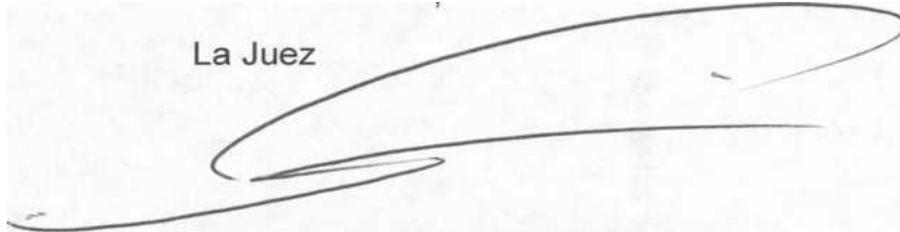
3.- En consecuencia a los numerales que anteceden la parte actora para subsanar la demanda, deberá reformarla de conformidad a lo señalado en el artículo 93 del C.G.P.

4.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

5° QUEDAN INCÓLUME las pruebas decretadas y evacuadas dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvase proceder de conformidad
Yumbo, Diciembre 1 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretaria.-

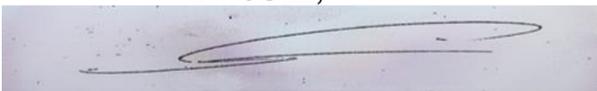
Interlocutorio No. 2219.-
Radicación 2018 – 0558.-
Ejecutivo
Surte efectos Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Diciembre Primero del Dos Mil Veintiuno .

En virtud la comunicación remitida vía e-mail del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali en su AUTO INTERLOCUTORIO N° 2266 fechado 29 de noviembre de 2021 dentro del radicado 2020-00235 en donde actúa como Demandante: BENJAMIN DURLEY CASTRO FORI en contra de NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA se les informa que su solicitud es procedente y por tanto SURTE EFECTOS

Líbrese oficio al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO adelantado por BENJAMIN DURLEY CASTRO FORI y en contra de NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA Radicación No. 2020-00235

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 205</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 03 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jose Irne Olaya

Ddo: Eduardo Viera

Sustanciación No. 1086
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00559-00
Coloca Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se coloca en conocimiento del memorialista que una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia no se encontraron los siguientes depositos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Hugo y Restrepo y CIA S.A.
Ddo: Luis Alberto Orrego Acevedo

Sustanciación No. 1101
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00268-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se hace preciso colocarle en conocimiento del memorialista que esta agencia judicial realizo la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 29 de noviembre de la presente anualidad, encontrándose dentro del término legalmente establecido.

29/11/21 12:45 - JXXI WEB

Inicio Rama Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Orlando Estupiñan Estupiñan SECRETARÍA

Configuración | Administración | Reportes | Soporte | Manuales

NUEVO PROCESO

Origen En Mi Despacho/Tribunal Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia PRIMERA INSTANCIA/JUNICA INSTANCIA * Año 2019 *

Departamento VALLE DEL CAUCA 78 * Ciudad YUMBO 78992 *

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 * Especialidad JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03 *

Despacho JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 YUMBO 002 * Distrito/Circuito YUMBO *

Tipo Proceso CODIGO GENERAL DEL PROCESO - CIVIL MUNICIPAL * Clase Proceso PROCESOS EJECUTIVOS *

SubClase EN GENERAL / SIN SUBCLASE *

Proceso

Número 00268 * Número Interpuestos 00 *

Consecutivo

Fecha Presentación 16/05/2019 *

Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personas Emplazadas

EMPLAZAMIENTO DEMANDADO LUIS ALBI 1 de 2

Esperando a ocw.officeapps.live.com... Mostrar todo X

ilovepdf_merged (...pdf)

ESP 1:20 p. m. 02/12/2021

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 03 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Hugo y Restrepo y CIA S.A.
Ddo: Asnorald Motato Vivas

Sustanciación No. 1100
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00269-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se hace preciso colocarle en conocimiento del memorialista que esta agencia judicial realizo la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 29 de noviembre de la presente anualidad, encontrándose dentro del término legalmente establecido.

The screenshot shows a web application interface for a judicial process. The form is titled 'NUEVO PROCESO' and contains the following fields:

- Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA
- Departamento: VALLE DEL CAUCA 76
- Corporación: JUZGADO MUNICIPAL 40
- Despacho: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 YUMBO 002
- Tipo Proceso: CODIGO GENERAL DEL PROCESO - CIVIL MUNICIPAL
- SubClase: SELECCIONE...
- Proceso: SELECCIONE...
- Número Consecutivo: 00269
- Fecha Presentación: 16/05/2019
- Año: 2019
- Ciudad: YUMBO 76902
- Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03
- Distribo/Circuito: YUMBO
- Clase Proceso: PROCESOS EJECUTIVOS
- Número Interpuestos: 00
- Observación: EMLAZAMIENTO DEMANDADO ASNORALDO MOTATO VIVAS
- INFORMACIÓN DEL SUJETO: Tipo De Identificación, Número, Primer Nombre

The interface includes navigation buttons like 'Anterior', '5 de 6', and 'Siguiete'. The Windows taskbar at the bottom shows the date as 02/12/2021.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE DOS (02) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL - RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO (LEASING)
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SAMAI COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SAS
RADICADO : 768924003002-2020-0101-00
Sustanciación Nro. : 1065
Archivar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE DOS (02) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial electrónico (ID01) del expediente digital allegado por el apoderado judicial de la parte de la entidad demandante Dra. MARIA FERNANDFA SILVA MEDINA quien solicita archivar el presente expediente por estar concluidas todas las etapas procesales dentro del presente asunto, por lo que el juzgado

DISPONE:

FENECIDO como se encuentra el trámite que ordena la ley para esta clase de procesos el **DESPACHO ORDENA EL ARCHIVO DE ESTE ASUNTO**, todo lo cual se hará previa cancelación de su radicación (artículo 122 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE DOS (02) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FETMY
DEMANDADO : ALEXANDER VIVAS MUÑOZ y STELLA MUÑOZ
LOPEZ
RADICADO : 768924003002-2020-00187-00
Sustanciación Nro. : 1062
Poner En Conocimiento y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE DOS (02) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial electrónico (ID06) del expediente digital, donde manifiesta la demanda señora STELLA MUÑOZ LOPEZ su voluntad de notificarse dentro del presente proceso, empero del documento adjunto al correo del Despacho se observa que su contenido habla de la notificación del demandado ALEXANDER VIVAS MUÑOZ, por lo que el juzgado

DISPONE:

1.- Poner en conocimiento el documento por medio del cual el demandado ALEXANDER VIVAS MUÑOZ se notifica de la existencia de la presente demanda y que fuera tenido en cuenta mediante providencia # 1792 de fecha OCTUBRE 08 DE 2.021 que ordenó tenerlo notificado por conducta concluyente.

2. REQUERIR a la parte interesada se sirva allegar documento idóneo donde manifieste la señora STELLA MUÑOZ LOPEZ notificarse de la existencia del proceso por Conducta Concluyente.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Coogranada

Ddo: Paola Melisa Leiva y otra

Sustanciación No. 1097
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00204-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

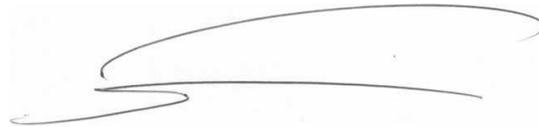
En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Climaco Mosquera Vivas

Ddo: Juan Carlos Rivera Reina y otro

Sustanciación No. 1090
Restitucion
Rad. 2020-00232-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del demandante señor CLIMACO MOSQUERA VIVAS.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 2 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jhon Fredy Jaramillo

Ddo: Nadia Sinay Bedoya Perez

Sustanciación No. 1093
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00289-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del demandante señor JHON FREDY JARAMILLO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

RV: FW:OFICIO EMBARGO No. 722, RAD. 2020-00364-00. : Melquiced Sanchez Prado, CC. 1.118.294.313

Practicante Derecho <pracderecho@argos.com.co>

Vie 26/11/2021 9:51

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto correo por parte de nómina, donde aclaran que los descuentos estan siendo realizados.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Maria Fernanda Roldan Ochoa
Practicante de Asuntos Laborales
CEMENTOS ARGOS S.A



De: Lina Maria Hincapie <lhincapieh@summa-sci.com>

Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2021 9:49 a. m.

Para: Practicante Derecho <pracderecho@argos.com.co>

CC: Leidy Johanna Pineda Arango <leidy.pineda@summa-sci.com>; Monica Acevedo - Human Capital Outsourcing Ltda <macevedoa@argos.com.co>

Asunto: RE: FW:OFICIO EMBARGO No. 722, RAD. 2020-00364-00. : Melquiced Sanchez Prado, CC. 1.118.294.313

Hola Jose

Actualmente estamos realizando los descuentos en la nómina.

Alguna Inquietud con gusto.



De: Practicante Derecho <pracderecho@argos.com.co>

Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2021 9:02 a. m.

Para: Lina Maria Hincapie <lhincapieh@summa-sci.com>

CC: Leidy Johanna Pineda Arango <leidy.pineda@summa-sci.com>; Monica Acevedo - Human Capital Outsourcing Ltda <macevedoa@argos.com.co>; Maria del Mar Rico - Human Capital Outsourcing Ltda Rico <mrico@humancapital.com.co>

Asunto: RV: FW:OFICIO EMBARGO No. 722, RAD. 2020-00364-00. : Melquiced Sanchez Prado, CC. 1.118.294.313

Cordial saludo,

Me podrían dar información sobre esta novedad, por favor.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Jeison Garzon Ortiz, C.C. 16.461.044

DEMANDADO: Melquiceded Sanchez Prado, CC. 1.118.294.313

Cordialmente,

Maria Fernanda Roldan Ochoa
Practicante de Asuntos Laborales
CEMENTOS ARGOS S.A



De: Servicio al Cliente Argos <Serviciocliente@argos.com.co>

Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2021 8:40 a. m.

Para: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Practicante Derecho <pracderecho@argos.com.co>; hal.2012@hotmail.com

Asunto: FW:OFICIO EMBARGO No. 722, RAD. 2020-00364-00

6647810

Id caso:1509408

Cordial saludo

Señores Orlando

Su solicitud ha sido enviada para la respectiva gestión, inmediatamente obtengamos respuesta le estaremos notificando a través de este medio.

“Al proporcionarnos tus datos personales por este medio aceptas su tratamiento, el cual será realizado según nuestra política de datos personales disponible en la página web de la compañía”

NYOA | Representante Servicio al Cliente

Cementos Argos S.A.

Cel: # 250 o fijo línea servicio cliente 018000527467

Serviciocliente@argos.com.co

----- Forwarded message -----

From: **Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo**

<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: Fri, 26 Nov 2021 07:56:09

Subject: FW:OFICIO EMBARGO No. 722, RAD. 2020-00364-00

To: Practicante Derecho <pracderecho@argos.com.co>, Servicio al Cliente Argos

<Serviciocliente@argos.com.co>, Correo Notificaciones Cementos

<correonotificacionescementos@argos.com.co>, Correo Notificaciones

<correonotificaciones@argos.com.co>

El contenido de este mensaje puede ser informacion privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envia y destruyalo en forma inmediata. Esta prohibida su retencion, grabacion, utilizacion o divulgacion con cualquier proposito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en el o en sus anexos de algun virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales.

+++++

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender in not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software. The views expressed in this message and its attachments do not necessarily coincide with the institutional positions.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Diciembre 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0997.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2020 – 00364 -00.-

Colocar En Conocimiento.-

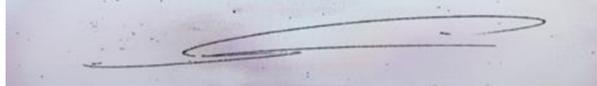
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Primero De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al memorial que antecede suscrito por Maria Fernanda Roldan Ochoa Practicante de Asuntos Laborales CEMENTOS ARGOS S.A en relación a la parte demandada **MELQUICIDED SANCHEZ PRADO C.C. No. 1.118.294.313**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite *EJECUTIVO* adelantado por ALDEMAR PEREZ C.C. 16.445.749

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 205</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>DICIEMBRE 03 DE 2021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0996.-

Ejecutivo Hipotecario. -

Radicación No. 2021 – 00179-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

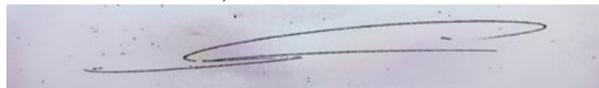
Yumbo, Dcieiombre Primero De Dos Mil Veintiuno.

-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** con relación a la parte demandada **HECTOR JAVIER HERNANDEZ GOMEZ** en el que aporta la constancia de radicación del oficio de embargo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-958343** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que odre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.205</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 03 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Diciembre 1 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0999.-

Ejecutivo Hipotecario. -

Radicación No. 2021 – 00244-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

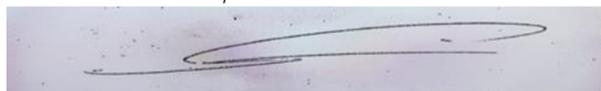
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Primero De Dos Mil Veintiuno. -

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** con relación a la parte demandada **LUIS EDUARDO ERAZO HURTADO** en el que aporta la constancia de radicación del oficio de embargo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-991670** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que odre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 205</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>DICIEMBRE 03 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE PRIMERO (01) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO : ADRIANA SOTO VELASCO
RADICADO : 768924003002-2021-00262-00
Sustanciación Nro. : 1060
Glosar y Estese

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE PRIMERO (01) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID09) presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA respecto del diligenciamiento de notificación personal de la demanda; sírvase estarse conforme a las actuaciones surtidas por este Despacho judicial en el transcurso del proceso, las que por demás se encuentran ejecutoriadas, más exactamente lo que tiene que ver con el AUTO # 2005 de fecha NOVIEMBRE DIECISEITE (17) de 2.021 QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 03 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Medellín, 09 de noviembre de 2021

Código interno Nro RL00245280 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Respuesta al Oficio No. 0310
Rad: 76892400300220210029000
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO, VALLE CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

Oficio N° **310**
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
CLARA ELISA PEREZ CHAMORRO	29972836	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



IQ051006026737

Bogotá D.C., 5 de Noviembre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 No 3 62
Yumbo (Valle del cauca)
J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0310
Asunto: 20210029000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CLARA ELISA PEREZ CHAMORRO	29972836

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Guadalupe O./8036
TBL - 201601037931716 - IQ051006026737

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 11/11/2021 13:37

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Banco Davivienda S.A.

Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



Bogotá D.C., 03 de Noviembre de 2021

_AOCE-2021-3089984.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0310 N° RAD O PROCESO 20210029000

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 2-12640
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE

Yumbo, Junio 21 de 2021

Oficio No. 0310.-

Señor Gerente

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: BANCAMIA S.A. Nit 900215071-1

DDO: CLARA ELISA PEREZ CHAMORRO C.C. No. 29972836

RAD: 2021- 00290-00-

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Junio Veintiuno de Dos Mil Veintiuno DISPONE: 1.- DECRETAR Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea CLARA ELISA PEREZ CHAMORRO C.C. No. 29972836 en las entidades bancarias que se enuncian en el escrito de solicitud de medida. 2.- OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades en la Ciudad de Medellín, para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$52'000.000 --- Notifíquese ---- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

El Secretario.-



@

OFICIO 0310 / No. RAD O PROCESO 20210029000 / _AOCE- 2021-3089984 HC**Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>**

Mié 24/11/2021 17:36

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (479 KB)

_AOCE-2021-3089984.133.pdf; 2(12640).pdf;

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE PRIMERO (01) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCAMIA
DEMANDADO : CLARA ELISA PEREZ CHAMORRO
RADICADO : 768924003002-2021-00290-00
Sustanciación Nro. : 1059
Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE PRIMERO (01) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el (los) oficio(s) de contestación(es) de la(s) entidad(es) bancaria(s) dirigido al presente asunto, se glosan a los autos para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE DOS (02) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NUBIA ROSARIO BURBANO
RADICADO : 2021-00386
Sustanciación Nro. : 1061
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE DOS (02) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID03) presentado por la apoderada judicial de la parte la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a).CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a NUBIA ROSARIO BURBANO, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE DOS (02) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI
RADICADO : 2021-00421
Sustanciación Nro. : 1063
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE DOS (02) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID10) presentado por la apoderada judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a).CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP con resultado negativo indicando que “ (...) *NO, DN-DIRECCION NO EXISTE*(...)”, se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light gray background.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE DOS (02) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : SUCESION
DEMANDANTE : GERARDO ORTIZ URBANO Y OTROS
CAUSANTES: LUPERCIO ORTIZ MUÑOZ y OTRA
RADICADO : 2021-0447
Sustanciación Nro. : 1064
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE DOS (02) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID10) presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a MARINA ORTIZ URBANO, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

adt

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DICIEMBRE DOS (02) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : MELIDA ORTIZ SOTO
RADICADO : 2021-00491-00
Sustanciación Nro. : 1066
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DICIEMBRE DOS (02) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID13) presentado por la apoderada judicial de la la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a).JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP con resultado negativo dirigido a la parte demandada señora MELIDA ORTIZ SOTO INDICANDO que “ (..)NO SE LOGRO ENTREGAR DEBIDO A QUE LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION INDICADA(..)” , se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 29 de noviembre de 2021, paso a despacho de la señora juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora no subsano la demanda y el termino para ello se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 2251
Clase de Auto: Rechaza
PROCESO: PERMISO SALIDAD DEL PAIS
Radicación No 2021-511-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno

(2021).

De conformidad a la constancia secretarial se tiene que la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS instaurada por la señora LUCIA CAICEDO CORDOBA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **NELSON CANO REYES** en representación de su menor hijo JUAN FELIPE CANO CAICEDO, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no subsano la demanda.

En consecuencia este despacho de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDA: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de diciembre de 2021, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 2253

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2021-602

Demandante: JAIRO MIGUEL ARANGO RUIZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTE
EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), ANA MILENA
TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), LUIS ALBERTO GONZALEZ SACEDO
(Q, E, P, D) y ENELAIA VIUDA DE HURTADO (Q, E, P, D), las señoras
EUGENIA IVON GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ,
AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO instaurada por JAIRO MIGUEL ARANGO RUIZ quien actúa a través de apoderada judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTE EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), LUIS ALBERTO GONZALEZ SACEDO (Q, E, P, D) y ENELAIA VIUDA DE HURTADO (Q, E, P, D), las señoras EUGENIA IVON GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Poder insuficiente, como quiera que no indica en el mismo los linderos especiales del predio a usucapir, pues se limita a informar los linderos de los lotes de mayor extensión del cual se segregara el predio a prescribir y no informa dentro del poder el correo electrónico de la apoderada que debe tener inscrito en el Registro Nacional de Abogados, igualmente debe informar el número de predial del inmueble a usucapir, por lo que debe aportar nuevo poder subsanado estas inconsistencias.

2.- No adjunto los certificados especiales de tradición No 370-129075 y 370-256727 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- El certificado de avalúo catastral esta desactualizado pues se adjunta uno del año 2020, deben aportar el del año 2021 y debe corregir la cuantía con el valor del avalúo catastral actual, la cual también esta errada.

4.- El acápite improductivo de la demanda esta herrada como quiera que la dirige contra los herederos determinados e indeterminados de los causantes EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), ANA MILENA TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), LUIS ALBERTO GONZALEZ SACEDO (Q, E, P, D) y ENELAIA VIUDA DE HURTADO (Q, E, P, D), pero no señala cuales son esos herederos determinados de dichos fallecidos.

5.- Debe adjuntar un certificado de nomenclatura en razón a que el inmueble tiene una nomenclatura anterior y una actual con el fin de determinar cuál es la que se encuentra actualmente vigente.

6.- Debe indicar en la demanda tanto los linderos generales del predio de mayor extensión como el especial del predio a usucapir.

7.- Debe solicitar dentro de las pretensiones de la demanda que se le abra un nuevo folio de matrícula inmobiliaria que se segregue del lote de mayor extensión, pues se observa que el predio a usucapir está dentro de otro predio mayor.

8. En la pretensión primera cita dos linderos generales diferentes, debe aclarar esto e informar los linderos especiales del inmueble a prescribir.

9.- Debe informar si la inscripción de la demanda es en uno solo de los folios de matrícula inmobiliaria que hacen parte del englobe de mayor extensión, pues solo cita una sola matricula en la pretensión segunda de la demanda.

10.- Los emplazamientos solicitados y las solicitudes de oficiar a las diferentes entidades no son pretensiones por lo que debe aclarar esto solicitándolo en otro acápite de la demanda.

11.- No hay identidad entre la solicitud de emplazamiento y de notificaciones pues solicita se emplace a los herederos indeterminados de AIDA HERRERA DE GONZALEZ, EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO (Q, E, P, D), y ENELAIA VIUDA DE HURTADO (Q, E, P, D), pero luego en el acápite de notificaciones dice que esto se pueden localizar a través del DR. ALVARO VELEZ ALVAREZ en la carrera 100 No 11-90 edificio Centro comercial HOLGUINES TRADE CENTER EN CALI, por lo que debe aclarar esto.

12.- No hay identidad entre las demandadas AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ y AIDA HERRERA DE GONZALES, pues en el encabezado de la demanda dice que la dirige contra la primera pero en los hechos y pretensiones aparece la segunda persona debiendo aclarar esto.

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. MARIA ARGEMIRA HERRERA de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **205** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 03 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2220 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00639-00.-
Proponer Conflicto de Jurisdicción .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Primero de Dos Mil Veintiuno.-

En virtud a que correspondió a esta dependencia judicial el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR remitida por el Juzgado JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE adelantada por FERRESOL S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial en contra de PROMO S.A.S, luego que el juzgado remitente, en proveído de julio 13 de julio de 2021 la rechazara por competencia en atención a lo preceptuado en el El numeral 1º del artículo 28 del C. General del Proceso

Consideró entonces el homologo que ciñéndose a la norma en cita *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.(...)”* Pero no entiende este despacho judicial su apreciación, siendo que si bien se observa el lugar de notificaciones y domicilio principal de la sociedad demandada es la ciudad de CALI y fue el querer del demandante adelantarle en dicha ciudad, siendo óbice indicar que auto de rechazo le fue solicitada su REPOSICION con explicaciones más que congruentes a lo aportado en la demanda, y el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE se mantuvo en su posición

En este orden, es preciso anotar que para esta dependencia judicial el domicilio del demandado es CALI, También lo es que del título base de la ejecución emerge que el cumplimiento de la obligación es esta municipalidad pero fue el querer de la parte demandante, que su proceso se adelantara en CALI.

Por lo anterior, es pertinente indicar que, dispone el numeral 3 del artículo 28 del CGP *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*. Y según los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia *“para las demandas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilien Reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractual). Por eso ha doctrinado la Sala que el demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su*

promotor» AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00)...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, puede predicarse que siendo fueron concurrentes tanto el juez de CALI , como esta judicial son competentes para conocer el asunto, no obstante, conforme a las reglas de la competencia territorial, puede el demandante elegir cuál de ellas determinará el juez de conocimiento, y en este caso, el profesional del derecho presentó la acción en CALI , como lugar para el ejercicio de la acción, de suerte que, debió conocer el Juzgado 34 Civil Municipal de CALI .

Así las cosas, esta dependencia judicial se abstendrá de avocar el conocimiento de la demanda y en su lugar, suscitará el conflicto negativo de competencia, procediendo a remitir a la Sala Mixta de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 139 del Código General del Proceso.

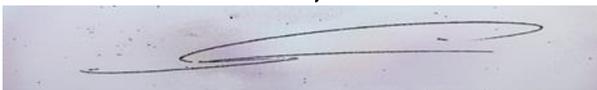
Por lo antes expuesto, el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE ,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por FERRESOL S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial en contra de PROMO S.A.S,

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTIR** de manera inmediata la demanda y sus anexos al TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA MIXTA- para que dirima el conflicto negativo de competencia suscitado, teniendo en cuenta los argumentos que motivan esta providencia.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.205</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.), DICIEMBRE 03 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
